

RV: NOTIFICA DECLARA INCOMPETENCIA -ENVIA PARA REPARTO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA ACCION TUTELA 2023-00184 nueva rad 08001418901420230091400

Ulises Alejandro Peñaloza Barros <upenalob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 9:46

Para: Juzgado 14 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos (10 MB)

01Reparto.pdf; 02Tutela.pdf; 03FormatoSolicitudCorrecciones.pdf; 04EnvioFormatoSolicitudCorrecciones.pdf; 05Admision.pdf; 06NotAdmision.pdf; 07CorreoAccionante.pdf; 08DeclaraNulidadEnviaTribunalSuperiorBarranquillaSalaPenal.pdf; 08001418901420230091400.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 8:58

Para: Ulises Alejandro Peñaloza Barros <upenalob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICA DECLARA INCOMPETENCIA -ENVIA PARA REPARTO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA ACCION TUTELA 2023-00184

upenalob@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Juzgado 15 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla

<j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 3:27 p. m.

Para: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>; pesanuna@gmail.com

<pesanuna@gmail.com>; psicologacuello@gmail.com <psicologacuello@gmail.com>; Juzgado 02 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <sgtribsupbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICA DECLARA INCOMPETENCIA -ENVIA PARA REPARTO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA ACCION TUTELA 2023-00184

Buen día,

Mediante la presente se le notifica de:

AUTO DECLARA INCOMPETENCIA-ENVIA PARA REPARTO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Accionante: LAURA MARCEA CUELLO MEDINA

Accionado: CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA

RAD: 2023-00184

En la que se resolvió:

"**PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela seguida por la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.897.618 a través de apoderada judicial Dra. YURELYS CUELLO MEDINA identificada con C.C. No. 52.735.069 y TP No. 254.898 en contra del CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA y la FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATROMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA, conforme a los motivos consignados en la parte motiva.

SEGUNDO DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este juzgado para conocer de la acción de tutela presentada por la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No.

1.082.897.618 a través de apoderada judicial Dra. YURELYS CUELLO MEDINA identificada con C.C. No. 52.735.069 y TP No. 254.898 en contra del CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA y la FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATROMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA por la

presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la PETICIÓN, de los NIÑOS en conexidad con violación al proyecto de vida, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: ORDENAR que a través de la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA la remisión de la presente acción de tutela a la mayor brevedad posible, al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL, para lo pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por medios virtuales. "

LINK EXPEDIENTE:  [08001408801520230018400](https://expediente.cendoj.gov.co/08001408801520230018400)

Cordialmente,

GISELLE DAVILA BRUNAL
SECRETARIA



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RV: TUTELA:ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA CENTRO ZONAL NORTE
CENTRO DE BARRANQUILLA**

Recepcion Demandas Modulo 08 - Atlántico - Barranquilla

<demandas08bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 15 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla

<j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pesanuna@gmail.com <pesanuna@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

DOC-20230914-WA0012..pdf; ACTA DE REPARTO MANUAL No 44.pdf; FormatoSolicitudCorreccionesV.pdf;

"Señores despacho judicial,
Para efectos de asignación del radicado, favor enviar diligenciado formulario
adjunto, al correo soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co.

De: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 8:20

Para: Recepcion Demandas Modulo 08 - Atlántico - Barranquilla

<demandas08bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TUTELA:ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA CENTRO ZONAL NORTE CENTRO DE
BARRANQUILLA



Oficina Judicial - Barranquilla

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial

ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Yurelys Cuello <

>

Enviado: viernes, 15 de septiembre de 2023 1:49 p. m.

Para: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: TUTELA:ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA CENTRO ZONAL NORTE CENTRO DE BARRANQUILLA

----- Mensaje reenviado -----

De: Yurelys Cuello <pesanuna@gmail.com>

Fecha: El jue, 14 de sep. de 2023 a la(s) 3:16 p.m.

Asunto: TUTELA:ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA CENTRO ZONAL NORTE CENTRO DE BARRANQUILLA

Para: <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

En el siguiente correo adjunto acción de tutela contra el CENTRO ZONAL NORTE DE BARRANQUILLA.

Acusó recibo.

ACTA DE REPARTO MANUAL No C-44

Tipo de Acción	Tutela
Accionante	LAURA MARCELA CUELLO MEDINA
Accionado	CENTRO Zonal NORTE BARRANQUILLA
Derecho	PETICION
Medida Provisional	NO
Fecha de presentación	14/09/2023
Fecha de reparto	19/09/2023
Apellidos y nombres del servidor judicial	Carmen Josefina Reyes Núñez
Despacho	JUZGADO 015 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA
Radicación:	

conforme a lo establecido en los Acuerdos 1472 de 2002, 1480 de 2002, 1589 de 2002, 1667 de 2002, 1856 de 2003 y 3501 de 2006, se procede al reparto manual de la acción de tutela en estricto orden por número consecutivo de juzgados y en estricto orden alfabético de apellidos de los Magistrados, en orden de llegada de acción constitucional, priorizando Hábeas Corpus, acciones de tutela por derecho a la salud y a la vida, y acciones de tutela con solicitud de medida provisional. Ante la falla generalizada que presentan los aplicativos de la rama judicial, que persisten a la fecha.

Coordinación Oficina Judicial.

Santa Marta, Septiembre 14 de 2023

SEÑOR:

JUEZ DE LA REPUBLICA DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

Reparto

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICIÓN POR NO CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DEL JUZGADO SEGUNGO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Demandante: LAURA MARCELA CUELLO MEDINA

Demandado: CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA

Derecho fundamental: DERECHO DE PETICION, DERECHOS DEL NIÑO.

LAURA MARCELA CUELLO MEDINA mayor de edad identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.082.897.618 expedida en Santa Marta, con correo electrónico psicologacuello@gmail.com respetuosamente manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL a la doctora YURELYS CUELLO MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.735.069 expedida en Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 254898 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo pesanuna@gmail.com, para que en mi nombre, interponga la acción de tutela de la referencia, demostrando la vulneración del derecho fundamental del tutelante.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: ejercer la representación judicial en los requerimientos que acontezca a la siguiente acción de amparo.

Solicito, reconocerle a la apoderada personeria juridica para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,

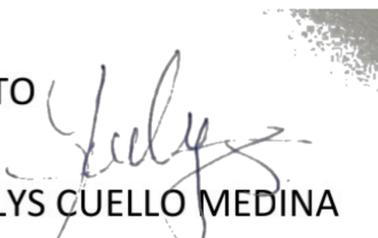


LAURA MÁRCELA CUELLO MEDINA

ACCIONANTE

C. C. No. 1.082.897.618 de Santa Marta

ACEPTO



YURELYS CUELLO MEDINA

C. C. No 52.735.069 de Bogotá D.C

T. P. 254898 del C. S.J.

Santa Marta septiembre 14 de 2023

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA DE BARRANQUILLA (Reparto)
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICIÓN POR NO CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Demandante: LAURA MARCELA CUELLO MEDINA

Demandado: CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA

Derecho fundamental: DERECHO DE PETICION, DERECHO DE LOS NIÑOS EN CONEXIDAD CON VIOLACION AL PROYECTO DE VIDA.

YURELYS CUELLO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No 52.735.069 con Tarjeta profesional No 254898 del C.S. De la J. Actuando a nombre de la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N° o. 1.082.897.618 y con domicilio en Santa Marta, interpongo acción de tutela en contra de la CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA, sustentado en los siguientes hechos.

I. HECHOS

- 1 El juzgado segundo de familia de Santa Marta ha enviado un oficio de fecha 24 de julio de 2023, requiriendo información sobre el proceso identificado con SIM 12549623 y copia de todo el proceso mencionado.
- 2 Teniendo en cuenta que esta información era de extrema importancia para la realización de la audiencia del día 28 de agosto del año el curso, sobre el permiso de salida del país seguido por Laura Marcela Cuello Medina en representación de Manuela Fernández Cuello en CONTRA de David Fernández Álvarez bajo radicado No 4700013160-002-2023-00002-00, ya que este informe es relevante para dictar la sentencia.
- 3 Es claro que la entidad judicial ha hecho uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desde el día en que se radico las peticiones hasta el momento no se ha recibido una

respuesta de fondo a la solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

- 4 Teniendo en cuenta lo anterior por la no contestación de la petición requerida para el fallo de la sentencia que permite a niña MANUELA FERNÁNDEZ CUELLO salir del país, el evidente CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA ha vulnerando a los derechos de la menor, de gozar de una familia y un ambiente sano donde le proporcione un proyecto de vida, en un país con niveles de vida mas altos del mundo, como lo es Suiza.
- 5 Aunado a lo anterior las entidades del Estado se rigen por unos principios que permiten la aceleración de los procesos judiciales como son: el principio de economía procesal, impulso procesal e inmediatez procesal, como consecuencia es claro que la entidad a omitido todas estas garantías que permiten la celeridad judicial, causando un agravio a mi representada, resaltando además de lo anterior que los derechos de niño prevalecen ante los demás, por lo tanto deben darle prioridad.

II PRETENSIONES

1. Se declare que CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA
2. ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.
3. Se tutele el derecho fundamental de petición.
4. Como consecuencia, se ordene al CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA Remitir copia del expediente al juzgado segundo de familia de Santa Marta y al correo electrónico j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sobre el proceso identificado con SIM 12549623, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombiana.
5. Que se dé impulso procesal al proceso según el artículo 8 del Código General del Proceso.

III DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición
- Derechos Fundamentales de los niños en conexión con derecho a un proyecto de vida.

IV FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el

principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

En cuanto a la vulneración del derecho a tener un proyecto de vida para la niña MANUELA FERNÁNDEZ CUELLO, Existen posturas en la Sección Tercera del Consejo de Estado, en las cuales se expresa el reconocimiento autónomo al daño al proyecto de vida, por ejemplo:

“Como ya se dijo, vale la pena señalar que el perjuicio a la vida de relación reconocido por la jurisprudencia contenciosa administrativa colombiana, guarda cierta semejanza conceptual con el rubro denominado "daño al proyecto de vida" que reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien el concepto que ella aplica es más impreciso, y parecería aproximarse mejor a la idea de los perjuicios materiales.

Ha sostenido la Corte I.D.H.:

"... el denominado "proyecto de vida" atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. El proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto pueda tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y la garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona que es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte. (...). [E]l "daño al proyecto de vida", entendido como una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos de poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses. Por todo ello, es perfectamente admisible la pretensión de que se repare, en la medida posible y con los medios adecuados para ello, la pérdida de opciones por parte de la víctima, causada por el hecho ilícito".²¹

En conclusión, el daño al proyecto de vida hace referencia a aquellas expectativas concretas que se ven frustradas por violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH, e impiden el desarrollo de un proyecto de la persona afectada determinado.

V FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015. Artículo 6 y 8 del código General del Proceso,

VI PRUEBAS

- Documento que contiene derecho de petición de fecha 24 de julio de 2023
- Correos enviados por Laura Marcela Cuello Medina de fechas 22 de junio, 25 de agosto, 30 de agosto del año en curso

VII JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII ANEXOS

- Fotocopia de la cedula de Laura Marcela Cuello Medina.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

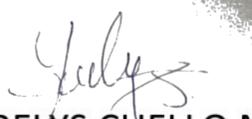
IX NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección carrera 1ª No 23-84 edificio Ancon apartamento 1201 de la ciudad de Santa Marta teléfono 304 5242952 en el correo electrónico psicologacuello@gmail.com

Apoderada: recibiré notificaciones en el correo pesanuna@gmail.com, teléfono 3113632005.

Al accionado: Centro zonal norte centro Histórico de la ciudad de Barranquilla podrá ser notificado en el correo electrónico, notificaciones.judiciales@icbf.gov.co de la ciudad de Barranquilla.

Del Señor Juez,


YURELYS CUELLO MEDINA
C.C. 52.735.069
T.P. 254898 del C. S de la J.



Oficio No.846

Santa Marta, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señores

Centro Zonal Norte Centro Histórico de Barranquilla
Carrera 47 # 75 - 100 Barrio Porvenir, Barranquilla - Atlántico
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

REF.: PROCESO DE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS SEGUIDO POR LAURA MARCELA CUELLO MEDINA EN REPRESENTACION DE MANUELA FERNÁNDEZ CUELLO CONTRA DAVID FERNÁNDEZ ÁLVAREZ.

Radicado: 470013160-002-2023-00002-00

Para su conocimiento y estricto cumplimiento este juzgado mediante sentencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que se encuentra debidamente ejecutoriado ordenó Oficiar al Centro Zonal Norte Centro Histórico de Barranquilla, a fin de que certifiquen el estado del proceso identificado con la SIM 12549623, así como remita con destino a este proceso todo el expediente.

La anterior información se requiere para ser tenida en cuenta en la audiencia prevista para celebrarse el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Las respuestas por favor enviarlas al correo electrónico del Juzgado j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, citar referencia y radicado del presente proceso.

Cordialmente,

Firmado Por:
Hernan Enrique Sinning Orguloso

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Santa Marta - Magdalena**

**Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

**Código de verificación: bb82165e5b255f71651f4a64766fd98ba7cf669fe3532304aab16f95ead50955
Documento generado en 25/07/2023 10:49:36 AM**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.082.897.618

NUMERO

CUELLO MEDINA

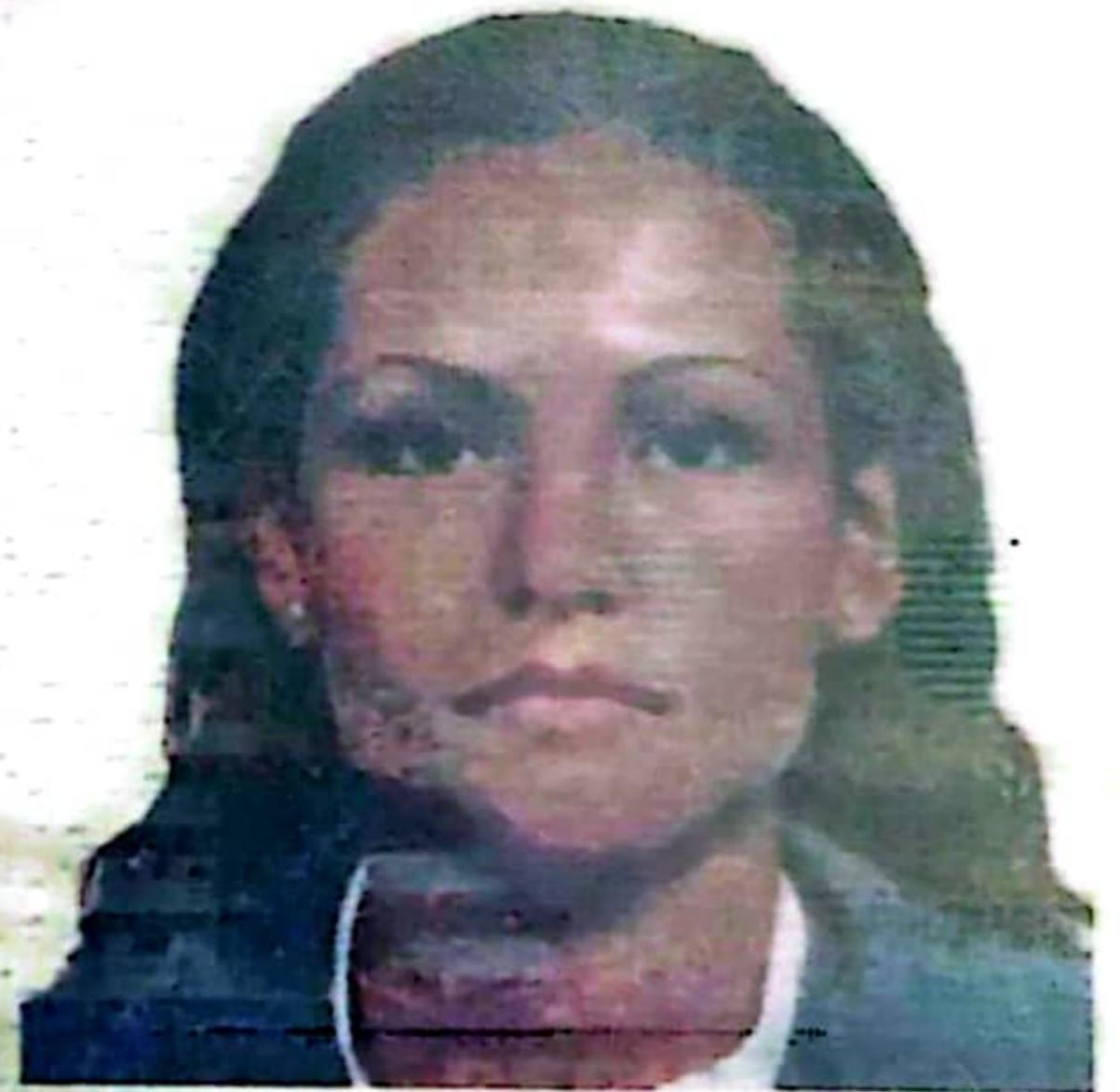
APELLIDOS

LAURA MARCELA

NOMBRES

Laura Cuello M

FIRMA



FORMATO CREACION RAD 08001408801520230018400 RV: TUTELA:ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA CENTRO ZONAL NORTE CENTRO DE BARRANQUILLA

Juzgado 15 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla

<j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 9:09 AM

Para: Soporte Aplicacion Justicia Xxi Web <soporte_ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

DOC-20230914-WA0012..pdf; ACTA DE REPARTO MANUAL No 44.pdf; 03FormatoSolicitudCorrecciones.pdf;

Buenos días,

Se envía formato de solicitud de correcciones para la creación del radicado No. 08001408801520230018400.

Cordialmente,

GISELLE DAVILA RBUNAL
SECRETARIA



De: Recepcion Demandas Modulo 08 - Atlántico - Barranquilla <demandas08bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 15 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla

<j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pesanuna@gmail.com <pesanuna@gmail.com>

Asunto: RV: TUTELA:ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA CENTRO ZONAL NORTE CENTRO DE BARRANQUILLA

"Señores despacho judicial,

Para efectos de asignación del radicado, favor enviar diligenciado formulario adjunto, al correo soporte_ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co.

De: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 8:20

Para: Recepcion Demandas Modulo 08 - Atlántico - Barranquilla

<demandas08bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TUTELA:ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA CENTRO ZONAL NORTE CENTRO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina Judicial - Barranquilla

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial

ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Yurelys Cuello <

>

Enviado: viernes, 15 de septiembre de 2023 1:49 p. m.

Para: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: TUTELA:ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA CENTRO ZONAL NORTE CENTRO DE BARRANQUILLA

----- Mensaje reenviado -----

De: Yurelys Cuello <pesanuna@gmail.com>

Fecha: El jue, 14 de sep. de 2023 a la(s) 3:16 p.m.

Asunto: TUTELA:ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA CENTRO ZONAL NORTE CENTRO DE BARRANQUILLA

Para: <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

En el siguiente correo adjunto acción de tutela contra el CENTRO ZONAL NORTE DE BARRANQUILLA.

Acusó recibo.

Entregado: FORMATO CREACION RAD 08001408801520230018400 RV:
TUTELA:ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA CENTRO ZONAL NORTE
CENTRO DE BARRANQUILLA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 9:10 AM

Para:Soporte Aplicacion Justicia Xxi Web <soporte_ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

FORMATO CREACION RAD 08001408801520230018400 RV: TUTELA:ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA CENTRO
ZONAL NORTE CENTRO DE BARRANQUILLA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Aplicacion Justicia Xxi Web \(soporte_ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soporte_ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co)

Asunto: FORMATO CREACION RAD 08001408801520230018400 RV: TUTELA:ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO
CONTRA CENTRO ZONAL NORTE CENTRO DE BARRANQUILLA



Radicación No: 08001-40-88-015-2023-00184-00
Procedencia: Oficina Judicial de Barranquilla
Asunto a tratar: Acción de tutela Primera Instancia
Accionante: LAURA MARCELA CUELLO MEDINA
Accionado: CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA
Fecha: diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitrés (2.023).

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la acción de tutela presentada por la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.897.618 a través de apoderada judicial Dra. YURELYS CUELLO MEDINA identificada con C.C. No. 52.735.069 y TP No. 254.898 en contra del CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la PETICIÓN, de los NIÑOS en conexidad con violación al proyecto de vida; la cual fue enviada por la oficina judicial de reparto al correo institucional del juzgado, el día de hoy diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitrés (2.023). Sírvase proveer,

GISELLE DAVILA BRUNAL
SECRETARIA

CONSIDERACIONES

Por tratarse la acción de tutela de un mecanismo judicial constitucional, sin formalidad alguna, según lo establecido por el art. 14 del decreto 2591 de 1991, procederá el despacho con la admisión de la presente solicitud de tutela.

Atendiendo a la naturaleza del asunto planteado en el texto de tutela y con base en lo manifestado por la accionante, el despacho estima pertinente vincular al trámite de la presente tutela al JUZGADO 2 DE FAMILIA DE SANTA MARTA, a fin de que presenten informe al respecto.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Quince Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla**, administrando justicia en nombre de la República De Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.897.618 a través de apoderada judicial Dra. YURELYS CUELLO MEDINA identificada con C.C. No. 52.735.069 y TP No. 254.898 en contra del CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la PETICIÓN, de los NIÑOS en conexidad con violación al proyecto de vida, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela al JUZGADO 2 DE FAMILIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE (15) PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
BARRANQUILLA**
Antiguo Edificio Telecom – Piso 3
j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE SANTA MARTA, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y la vinculada, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas desde la notificación de este proveído, presenten informe sobre lo manifestado en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO MEDINA COTES
JUEZ

NOTIFICA ADMISION ACCION TUTELA 2023-00184

Juzgado 15 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla
<j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 9:22 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; psicologacuello@gmail.com
<psicologacuello@gmail.com>; pesanuna@gmail.com <pesanuna@gmail.com>; Notificaciones Judiciales
<notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>

 6 archivos adjuntos (8 MB)

01Reparto.pdf; 02Tutela.pdf; 05Admision.pdf; 01Reparto.pdf; 02Tutela.pdf; 05Admision.pdf;

Buen día,

Mediante la presente se le notifica de:

ADMISION ACCION DE TUTELA

Accionante: LAURA MARCEA CUELLO MEDINA

Accionado: CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA

RAD: 2023-00184

En la que se resolvió:

"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.897.618 a través de apoderada judicial Dra. YURELYS CUELLO MEDINA identificada con C.C. No. 52.735.069 y TP No. 254.898 en contra del CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la PETICIÓN, de los NIÑOS en conexidad con violación al proyecto de vida, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela al JUZGADO 2 DE FAMILIA DE SANTA MARTA, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y la vinculada, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas desde la notificación de este proveído, presenten informe sobre lo manifestado en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por medios virtuales. "

Cordialmente,

GISELLE DAVILA BRUNAL
SECRETARIA



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Antiguo edificio Telecom 3er piso

Retransmitido: NOTIFICA ADMISION ACCION TUTELA 2023-00184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 9:22 AM

Para: psicologacuello@gmail.com <psicologacuello@gmail.com>; pesanuna@gmail.com
<pesanuna@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICA ADMISION ACCION TUTELA 2023-00184;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

psicologacuello@gmail.com (psicologacuello@gmail.com)

pesanuna@gmail.com (pesanuna@gmail.com)

Asunto: NOTIFICA ADMISION ACCION TUTELA 2023-00184

Retransmitido: NOTIFICA ADMISION ACCION TUTELA 2023-00184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 9:22 AM

Para:Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICA ADMISION ACCION TUTELA 2023-00184;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Notificaciones Judiciales \(notificaciones.judiciales@icbf.gov.co\)](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

Asunto: NOTIFICA ADMISION ACCION TUTELA 2023-00184

Entregado: NOTIFICA ADMISION ACCION TUTELA 2023-00184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 9:23 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

NOTIFICA ADMISION ACCION TUTELA 2023-00184;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 02 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta \(j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICA ADMISION ACCION TUTELA 2023-00184

Respuesta automática: NOTIFICA ADMISION ACCION TUTELA 2023-00184

Juzgado 02 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 9:22 AM

Para: Juzgado 15 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla

<j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Gracias por comunicarse con el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Santa Marta.

Su mensaje ha sido recibido en el buzón electrónico de este Despacho, bajo la advertencia que el memorial y/o documentos enviados por Usted, se entienden radicados siempre que fueren presentados oportunamente, **en el horario judicial lunes a viernes desde las 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 a 5:00 P.M.**, sin perjuicio de corroborar que los mismos correspondan a lo enunciado como adjuntos.

Se informa que con relación a las solicitudes de títulos judiciales, una vez estos sean autorizados se le responderá al correo desde el cual hacen la petición para que se acerquen al Banco Agrario para su entrega.

Se les solicita que cada comunicación cuente con la identificación de las partes, asunto y radicado, así como el documento adjunto de la solicitud correspondiente, con la respectiva constancia de haber enviado el memorial a la contraparte, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Se les reitera que la dirección de correo electrónico j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co es la única dirección electrónica del Despacho, y que la respuesta frente a sus solicitudes, así como demás actuaciones del proceso serán verificadas únicamente por los canales virtuales institucionales TYBA y/o portal rama judicial.

Atentamente,

SECRETARÍA

Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Santa Marta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Barranquilla, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitrés (2.023).

Radicación N°: 08001-40-88-015-2023-00184-00

Accionante: LAURA MARCELA CUELLO MEDINA

Accionado: CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA

OFICIO No. T-021

Señores:

CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA

Carrera 47 No. 75-100

Barranquilla - Atlántico

Mediante la presente se le notifica la decisión adoptada el diecinueve (19) de septiembre del 2023, por la titular del Despacho dentro de la acción de tutela interpuesta por LAURA MARCELA CUELLO MEDINA en contra del CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.897.618 a través de apoderada judicial Dra. YURELYS CUELLO MEDINA identificada con C.C. No. 52.735.069 y TP No. 254.898 en contra del CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la PETICIÓN, de los NIÑOS en conexidad con violación al proyecto de vida, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela al JUZGADO 2 DE FAMILIA DE SANTA MARTA, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y la vinculada, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas desde la notificación de este proveído, presenten informe sobre lo manifestado en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por medios virtuales”.

A fin de obtener el traslado del fallo de tutela, solicitarlo al correo electrónico: j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co, por favor citar el número de radicado.

Cordialmente,

GISELLE DAVILA BRUNAL
SECRETARIA

ACCIÓN DE TUTELA DE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA LA FISCALÍA 23 DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Yurelys Cuello <pesanuna@gmail.com>

Mar 19/09/2023 1:07 PM

Para: Juzgado 15 Penal Municipal Control Garantías - Atlántico - Barranquilla
<j15pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

DOC-20230919-WA0010..pdf;

Buenas tardes, en el siguiente correo adjunto la tutela y anexos de la acción de amparo ACCIONANTE LAURA MARCELA CUELLO CONTRA FISCALÍA 23 DE ASUNTOS ECONÓMICOS.

Santa Marta, Septiembre 19 de 2023

SEÑOR:

JUEZ DE LA REPUBLICA DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

Reparto

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICIÓN POR NO CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DEL JUZGADO SEGUNGO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Demandante: LAURA MARCELA CUELLO MEDINA

Demandado: FISCALÍA 23 SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO BARRANQUILLA

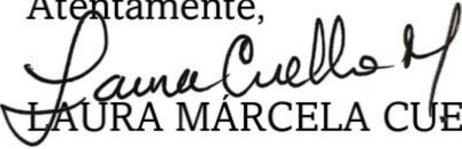
Derecho fundamental: DERECHO DE PETICION, DERECHOS DEL NIÑO.

LAURA MARCELA CUELLO MEDINA mayor de edad identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.082.897.618 expedida en Santa Marta, con correo electrónico psicologacuello@gmail.com respetuosamente manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL a la doctora YURELYS CUELLO MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.735.069 expedida en Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 254898 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo pesanuna@gmail.com, para que en mi nombre, interponga la acción de tutela de la referencia, demostrando la vulneración del derecho fundamental del tutelante.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: ejercer la representación judicial en los requerimientos que acontecen a la siguiente acción de amparo.

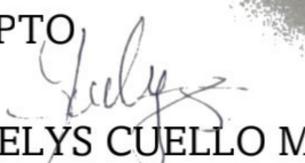
Solicito, reconocerle a la apoderada personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,


LAURA MARCELA CUELLO MEDINA
ACCIONANTE

C. C. No. 1.082.897.618 de Santa Marta

ACEPTO


YURELYS CUELLO MEDINA
C. C. No 52.735.069 de Bogotá D.C
T. P. 254898 del C. S.J.

Santa Marta septiembre 19 de 2023

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA DE BARRANQUILLA (Reparto)

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICIÓN POR NO CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Demandante: LAURA MARCELA CUELLO MEDINA

Demandado: FISCALÍA 23 SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO BARRANQUILLA

Derecho fundamental: DERECHO DE PETICION, DERECHO DE LOS NIÑOS EN CONEXIDAD CON VIOLACION AL PROYECTO DE VIDA.

YURELYS CUELLO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No 52.735.069 con Tarjeta profesional No 254898 del C.S. De la J. Actuando a nombre de la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA, identificadA con cédula de ciudadanía N° o. 1.082.897.618 y con domicilio en Santa Marta, interpongo acción de tutela en contra de la FISCALÍA 23 SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO BARRANQUILLA ,sustentado en los siguientes hechos.

I. HECHOS

- 1 Mi poderdante en varias ocasiones por correo electrónico ha realizado varios requerimientos pidiendo certificación, información e impulso procesal sobre la investigación por ejercicio arbitrario de la custodia de la niña MANUELA FERNANDEZ CUELLO Y fraude procesal bajo CUI 080016001257202255111 en contra del señor DAVID FERNÁNDEZ ÁLVAREZ con pasaporte español No 138880, proceso que fue remitido por la fiscalía el 41 mediante correo electrónico del 26 de julio de 2023 enviado al juzgado 2 de familia de Santa Marta.
- 2 La Fiscalía 23 de patrimonio económico respondió a mi poderdante por correo electrónico el 11/08/2023 un informe superfluo, donde claramente se nota que la entidad no ha dado impulso al proceso y como quiera que las

respuestas deben ser de fondo, claras y precisas, es evidente que no es, para el caso en estudio.

- 3 Tanto la accionante como la entidad judicial ha hecho uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desde el día en que se radico las peticiones hasta el momento no se ha recibido una respuesta de fondo a la solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.
- 4 Teniendo en cuenta lo anterior por la no contestación de la petición requerida para el fallo de la sentencia que permite a niña MANUELA FERNÁNDEZ CUELLO salir del país, la FISCALÍA 23 SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO BARRANQUILLA ha vulnerando a los derechos de la menor, de gozar de una familia y un ambiente sano donde le proporcione un proyecto de vida, en un país con niveles de vida mas altos del mundo, como lo es Suiza.
- 5 Aunado a lo anterior las entidades del Estado se rigen por unos principios que permiten la aceleración de los procesos judiciales como son: el principio de economía procesal, impulso procesal e inmediatez procesal, como consecuencia es claro que la entidad a omitido todas estas garantías que permiten la celeridad judicial, causando un agravio a mi representada, resaltando además de lo anterior que los derechos de niño prevalecen ante los demás, por lo tanto deben darle prioridad.

II PRETENSIONES

1. Se declare que FISCALÍA 23 SECCIONAL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.
2. Se tutele el derecho fundamental de petición.
3. Como consecuencia, se ordene a FISCALÍA 23 SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA remitir copia del expediente al juzgado segundo de familia de Santa Marta y al correo electrónico j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sobre la investigación por ejercicio arbitrario de la custodia de la niña MANUELA FERNANDEZ CUELLO. Y fraude procesal bajo CUI 080016001257202255111 en contra del señor DAVID FERNÁNDEZ ÁLVAREZ con pasaporte español No 138880, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombiana.

4. Que se dé impulso procesal al proceso según el artículo 8 del Código General del Proceso.

III DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición
- Derechos Fundamentales de los niños en conexión con derecho a un proyecto de vida.

IV FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no

hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

En cuanto a la vulneración del derecho a tener un proyecto de vida para la niña MANUELA FERNÁNDEZ CUELLO, Existen posturas en la Sección Tercera del Consejo de Estado, en las cuales se expresa el reconocimiento autónomo al daño al proyecto de vida, por ejemplo:

“Como ya se dijo, vale la pena señalar que el perjuicio a la vida de relación reconocido por la jurisprudencia contenciosa administrativa colombiana, guarda cierta semejanza conceptual con el rubro denominado "daño al proyecto de vida" que reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien el concepto que ella aplica es más impreciso, y parecería aproximarse mejor a la idea de los perjuicios materiales.

Ha sostenido la Corte I.D.H.:

"... el denominado "proyecto de vida" atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. El proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto pueda tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y la garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona que es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte. (...). [E]l "daño al proyecto de vida", entendido como una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos de poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses. Por todo ello, es perfectamente admisible la pretensión de que se repare, en la medida

posible y con los medios adecuados para ello, la pérdida de opciones por parte de la víctima, causada por el hecho ilícito".21

En conclusión, el daño al proyecto de vida hace referencia a aquellas expectativas concretas que se ven frustradas por violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH, e impiden el desarrollo de un proyecto de la persona afectada determinado.

V FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015. Artículo 6 y 8 del código General del Proceso,

VI PRUEBAS

- Documento que contiene derecho de petición de fecha 24 de julio de 2023
- Cédula de Ciudadanía de Laura Marcela Cuello Medina.
- Respuesta de la Fiscalía 23 del 11/08/2023.
- Correo de remisión de la Fiscalía 41 a la Fiscalía 23 de patrimonio económico.

VII JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII ANEXOS

- Fotocopia de la cedula de Laura Marcela Cuello Medina.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

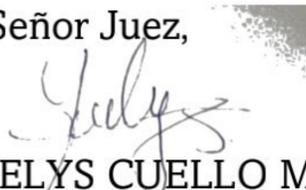
IX NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección carrera 1ª No 23-84 edificio Ancon apartamento 1201 de la ciudad de Santa Marta teléfono 304 5242952 en el correo electrónico psicologacuello@gmail.com

Apoderada: recibiré notificaciones en el correo pesanuna@gmail.com, teléfono 3113632005.

Al accionado: La Fiscalía 23 Seccional patrimonio económico de la ciudad de Barranquilla podrá ser notificado en el correo electrónico Maria.cabarcas@fiscalia.gov.co Y Jhonny.gonzalez@fiscalia.gov.co de la ciudad de Barranquilla.

Del Señor Juez,



YURELYS CUELLO MEDINA
C.C. 52.735.069
T.P. 254898 del C. S de la J.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO CONSTANCIA						Código
							FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 2		

D/pto ATLÁNTICO M/pio B/QUILLA Fecha 11/08/2023 Hora 15:00

Señora:
LAURA MARCELA CUELLO MEDINA
 La Ciudad.-

1. Código único de la investigación:

08	001	60	01257	2022	55111
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Usted, dentro de la actuación spoa de la referencia, recurrentemente nos ha informado que el señor DAVID FERNANDEZ ALVAREZ, ha continuado con su "violencia intrafamiliar", de lo cual igualmente se le ha respondido muy seguidamente, indicándole que quien está investigando la hipótesis delictiva de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR es la Fiscalía Trece Local de la ciudad de Santa Martha (Magdalena), bajo el radicado número 471896001023202150256, por consiguiente, cualquier inquietud y solución sobre ese tema se encuentra en cabeza de las instancias judiciales de Santa Martha (Fiscalía vs Juez), pues dentro del radicado spoa 080016001257202255111 a cargo de la Fiscalía Veintitrés Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito de la Unidad de Delitos Contra el Patrimonio Económico, la Fe Pública y Otros de la seccional de Barranquilla, se ventila una indagación relacionada con una hipótesis delictiva de FRAUDE PROCESAL, en relación con un trámite que se adelantó ante el I.C.B.F de esta ciudad.-

Ahora bien, entendemos su preocupación ante la posibilidad de que el señor DAVID FERNANDEZ ALVAREZ regrese a Colombia con la pretensión de llevarse a su hija menor M.F.C., pero de igual manera le informamos que la Fiscalía General de la Nación no se encuentra legalmente instituida para suspender o asignarle a alguien de los padres la patria potestad de un hijo cualquiera, prohibirle o no prohibirle a uno de sus padres que adelante ante las instancias judiciales y administrativas competentes, todo lo relacionado con el cuidado, crianza, visitas, etc., de ese hijo, o que venga o no Colombia en cualquier plan o circunstancia, etc., pues para el trámite de custodia y cuidado de un hijo menor de edad, regulación de visitas, suspensión de la patria potestad, salida del país, etc., se encuentra debidamente diseñado un trámite, en el cual es un imperativo para el funcionario ante quien se adelante esa actuación, escuchar la versión del otro padre para que se pronuncie sobre una solicitud de esa índole, pues no se trata de que un padre cualquiera, por encima de la voluntad del otro, pueda a su arbitrio hacer con su hijo menor lo que le parezca en gana, por consiguiente, al parecer, usted tiene el legítimo de derecho de obtener de manera plena, absoluta y exclusiva la patria potestad de la menor M.F.C. pero, se insiste, ese es un trámite que se debe adelantar ante otras instancias distintas a la Fiscalía General de la Nación.-

Por último, dentro de la actuación spoa 080016001257202255111 a cargo de esta Fiscalía Seccional, se elaboró el correspondiente programa metodológico e impartieron distintas órdenes a policía judiciales, de las cuales estamos a la espera de que se rinda el correspondiente informe de campo.-

2. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	JOHNNY MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ
---------------------	--------------------------------

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
						FGN-MP02-F-12
Fecha emisión		2015	09	15	Versión: 01	Página: 2 de 2

Dirección:	CARRERA 45 NÚMERO 33-10, PISO 8, EDIFICIO TORRE MANZUR			Oficina:	8
Departamento	ATLÁNTICO		Municipio	BARRANQUILLA	
Teléfono	3225499 ext. 54727	Correo electrónico:	jhonny.gonzalez@fiscalia.gov.co		
Unidad	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, LA FE PÚBLICA Y OTROS			No. de Fiscalía: 23.-	



JOHNNY MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ
Fiscal Veintitrés Seccional Delegado.



LAURA CUELLO 11 Aug



to Maria, jjonny.gonzalez... ^

From LAURA CUELLO • psicologacuello@gmail.com

To Maria Eugenia Cabarcas Charris • maria.cabarcas@fiscalia.gov.co
jjonny.gonzalez@fiscalia.gov.co

Bcc Travis Callahan • travis@ignatica.io

Date 11 Aug 2023, 14:29

[See security details](#)

Buenas Tardes Doctor González Sánchez,

Gracias por su respuesta y atención. Entiendo sus puntos con respecto a mis preocupaciones, pero creo que puede haber un malentendido. Mis repetidas solicitudes a su oficina han sido para iniciar el enjuiciamiento del Sr. Fernández por su delito de Fraude Procesal y ejercicio arbitrario de la custodia.

La investigación criminal ha estado en curso por más de 1 año sin ningún movimiento. No me han contactado para una entrevista, ni tampoco el Sr. Fernández.

He escrito numerosos correos electrónicos y contactado telefónicamente con la oficina fiscal muchas veces, pero todavía no hay atención en este caso.

Yo mientras tanto, mi hija corre riesgo de ser secuestrada y el señor Fernández continúa con su violencia. Intentar secuestrar a mi hija por medios ilegales y fraudulentos es un delito grave y debe ser procesado con prontitud y vigor.

Le pido respetuosamente que atienda activamente mi caso y acelere el enjuiciamiento del Sr. Fernández y sus cómplices para que se honre la justicia y el estado de derecho, y se proteja a mi hija de 4 años.

¿Podríamos tener una entrevista en video la próxima semana para comenzar el proceso? Gracias por su ayuda y atención.

Cordialmente Laura Cuello Medina



Oficio No.845

Santa Marta, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señores

Fiscalía 41 de Unidad de Vida de la ciudad de Barranquilla

mary.montes@fisclaia.gov.co; nicolas.sarmiento@fiscalia.gov.co

REF.: PROCESO DE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS SEGUIDO POR LAURA MARCELA CUELLO MEDINA EN REPRESENTACION DE MANUELA FERNÁNDEZ CUELLO CONTRA DAVID FERNÁNDEZ ÁLVAREZ.

Radicado: 470013160-002-2023-00002-00

Para su conocimiento y estricto cumplimiento este juzgado mediante sentencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que se encuentra debidamente ejecutoriada ordenó Oficiar a la Fiscalía 41 de Unidad de Vida de la ciudad de Barranquilla, donde cursa la investigación por ejercicio arbitrario de la custodia de la menor M.F.C. y fraude procesal bajo CUI 080016001257202255111 en contra del señor DAVID FERNANDEZ ALVAREZ con pasaporte español No. 138880.

La anterior información se requiere para ser tenida en cuenta en la audiencia prevista para celebrarse el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Las respuestas por favor enviarlas al correo electrónico del Juzgado j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, citar referencia y radicado del presente proceso.

Cordialmente,

Firmado Por:

Hernan Enrique Sinning Orgulloso

Secretario Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.082.897.618

NUMERO

CUELLO MEDINA

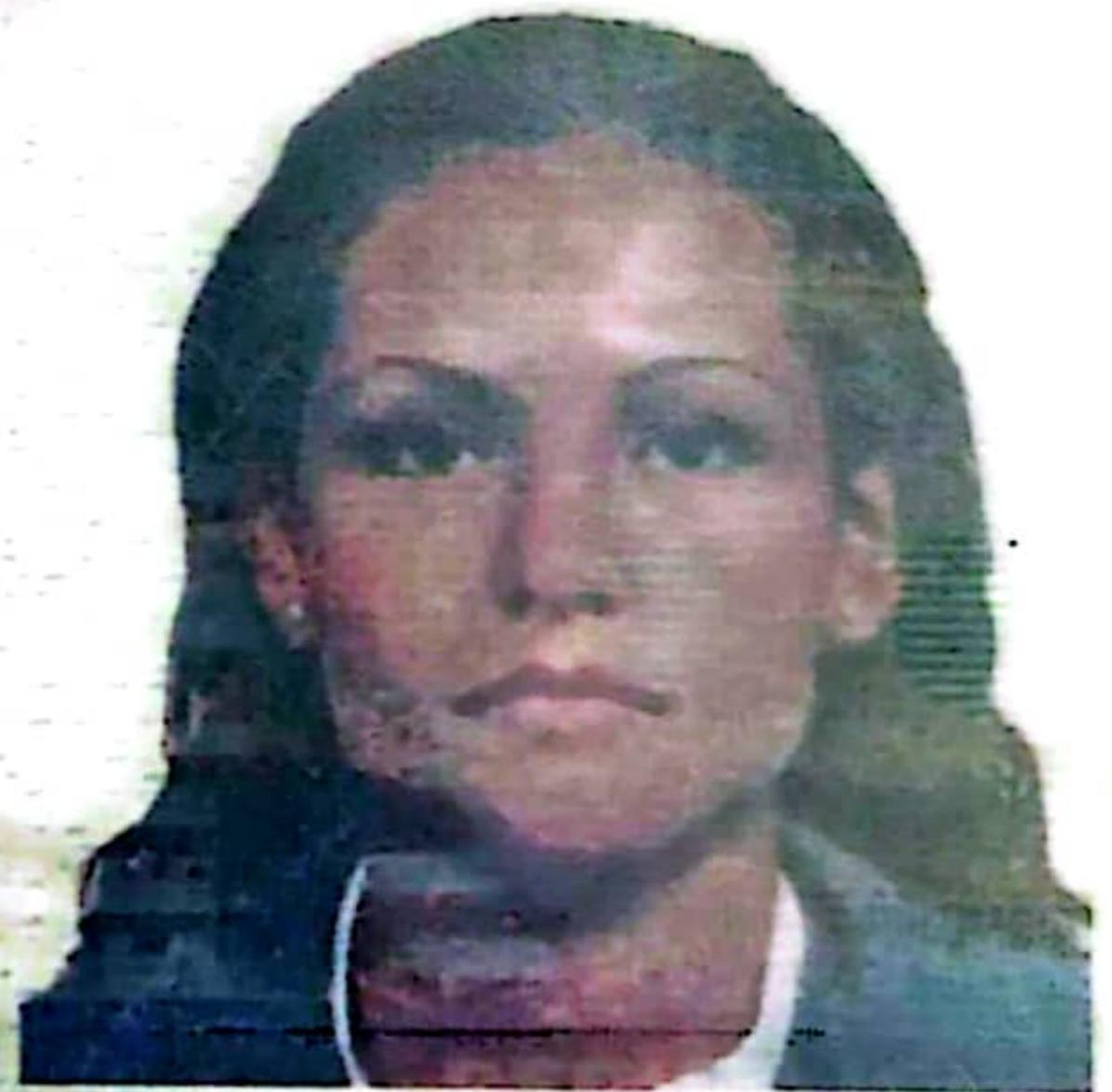
APELLIDOS

LAURA MARCELA

NOMBRES

Laura Cuello M

FIRMA





Radicación No: 08001-40-88-015-2023-00184-00
Procedencia: Oficina Judicial de Barranquilla
Asunto a tratar: Acción de tutela Primera Instancia
Accionante: LAURA MARCELA CUELLO MEDINA
Accionado: CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA y la FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATROMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
Fecha: diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitrés (2.023).

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho la acción de tutela presentada por la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.897.618 a través de apoderada judicial Dra. YURELYS CUELLO MEDINA identificada con C.C. No. 52.735.069 y TP No. 254.898 en contra del CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA y la FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATROMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la PETICIÓN, de los NIÑOS en conexidad con violación al proyecto de vida; trámite en el cual la apoderada judicial de la accionante aporta memorial indicando que la presente acción constitucional se encamina con la FISCALÍA 23 SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA. Sírvase proveer,

GISELLE DAVILA BRUNAL
SECRETARIA

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, se verifica que la Dra. YURELIS CUELLO MEDINA quien obra en calidad de apoderada judicial de la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA de acuerdo al poder anexado con el escrito de la tutela, a las 13:07 horas del diecinueve (19) de septiembre del año en curso, posterior al envío de los anexos por parte de la oficina judicial; allega documento donde indica que los hechos y las pretensiones se dirigen en contra de la FISCALÍA 32 SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA.

Pues debido a la forzosa vinculación que debe realizar este operador judicial a la delegada fiscal antes indicada, advierte este Despacho judicial que se ha perdido competencia para pronunciarse; ello de conformidad con lo dispuesto en el decreto 333 del 2021, el cual dispone:

"...

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos.

..."



Ahora bien, tendiendo que los fiscales seccionales intervienen antes los juzgados penales del circuito y siendo el superior funcional de éste último el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Penal; es que se impone para este Despacho tres situaciones: (i) la declaratoria de nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción constitucional en esta instancia judicial, (ii) la declaratoria de la incompetencia para conocer de este asunto y (iii) su consecuente remisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Penal, para lo de su cargo.

De otro lado, debido a lo indicado en el ACUERDO PCSJA23-12089 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la CIRCULAR DESAJBAC23-C1 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO se dispondrá la remisión del presente expediente a través de la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Penal Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República De Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela seguida por la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.897.618 a través de apoderada judicial Dra. YURELYS CUELLO MEDINA identificada con C.C. No. 52.735.069 y TP No. 254.898 en contra del CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA y la FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATROMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA, conforme a los motivos consignados en la parte motiva.

SEGUNDO DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este juzgado para conocer de la acción de tutela presentada por la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.897.618 a través de apoderada judicial Dra. YURELYS CUELLO MEDINA identificada con C.C. No. 52.735.069 y TP No. 254.898 en contra del CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA y la FISCALIA 32 SECCIONAL DE PATROMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la PETICIÓN, de los NIÑOS en conexidad con violación al proyecto de vida, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: ORDENAR que a través de la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA la remisión de la presente acción de tutela a la mayor brevedad posible, al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL, para lo pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO MEDINA COTES
JUEZ